

**ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA DEL MECANISMO DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 16 de octubre del año 2023, de conformidad con los numerales 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 24, fracciones II y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; y 28, fracciones V, VI, IX, XIII y XVI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; el que suscribe, Lic. Oscar García Zurita, Secretario Ejecutivo de la Comisión, tiene a bien emitir el presente,

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante la Convención, y su Protocolo Facultativo, fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

SEGUNDO. Que el Estado mexicano firmó la Convención el 30 de marzo de 2007, y la aprobó, mediante decisión del Senado el 27 de septiembre del mismo año, entrando en vigor, internacional y para México, el 3 de mayo de 2008.

TERCERO. Que de acuerdo con el inciso 2 del artículo 33 de la Convención, que prescribe la obligación de los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, de mantener, reforzar, designar o establecer uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, el 17 de junio de 2016 tuvo lugar la firma de un convenio general de colaboración, entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos homólogos de las entidades federativas del país, con el fin de constituir el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CUARTO. Que mediante Acuerdo CEDHNL/PR02/2018 de fecha 1º de marzo de 2018 se formalizó la instalación del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en adelante Mecanismo, con el objeto de determinar las estrategias para promover, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el ámbito de competencia del organismo.

QUINTO. Que de acuerdo con el inciso 3 del artículo 33 de la Convención, que refiere que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento, se instaló, el 31 de julio de 2019, el Comité Técnico de Consulta de dicho Mecanismo, con el objetivo de fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las personas expertas interesadas, en las estrategias institucionales para garantizar los derechos de ese sector de la población en el estado de Nuevo León.

SEXTO. Que mediante Acuerdo CEDHNL/SE01/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, se aprobaron las Reglas de Operación para el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que se considera necesaria la actualización de sus Reglas de Operación, toda vez que han transcurrido cuatro años de la creación del Comité Técnico de Consulta, dos años de la aprobación del instrumento regulatorio, habiéndose reformado la denominación de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y siendo propuesto por las personas integrantes del órgano de consulta.

Por lo anteriormente señalado se ha tenido a bien expedir el siguiente:



## ACUERDO

PRIMERO. Se abrogan las Reglas de Operación aprobadas en el acuerdo CEDHNL/SE01/2021, de fecha 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Se aprueban las Reglas de Operación para el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la tabla de avisos de este Organismo Público Autónomo.

Así lo acuerda y firma el Lic. Oscar García Zurita, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe. -



**Lic. Oscar García Zurita**  
**Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal**  
**de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**

## ANEXO

### REGLAS DE OPERACIÓN

**Artículo 1.** Las disposiciones en estas Reglas de Operación son de observancia general y obligatoria para las personas integrantes del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en adelante Comité.

El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité.

**Artículo 2.** El Comité tendrá por objeto ser el órgano de consulta del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en adelante Mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 de la Convención.

**Artículo 3.** El Comité será un cuerpo colegiado integrado por personas con experiencia en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se conformará de la siguiente manera:

- I. Once personas integrantes, quienes serán invitadas por el Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en adelante Mecanismo, de conformidad con el artículo 4 de este instrumento, de las cuales una presidirá el Comité, en consonancia con el artículo 7; y
- II. Una persona Secretaria Técnica, adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, quien será designada por la presidencia del Mecanismo.

**Artículo 4.** La designación de las personas integrantes del Comité será mediante invitación que lleve a cabo la persona presidenta del Mecanismo, de entre las organizaciones y personas que acrediten trabajo de, por lo menos cinco años, en la atención, promoción, protección o investigación en materia de discapacidad; y tengan constancia de colaboración en las acciones relacionadas convocadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en adelante Comisión.

Para la invitación de personas que integren el Comité, el Mecanismo atenderá:

- I. Que quienes sean invitadas no formen parte de algún consejo en materia de discapacidad, creado por una ley general, federal, estatal o reglamento municipal;
- II. Que exista representación de al menos cinco personas con discapacidad, personas representantes de organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad y personas investigadoras en esta temática;
- III. Que se cuente con representación de al menos una persona por cada tipo de discapacidad, a saber: motriz, auditiva, visual, intelectual y psicosocial; y
- IV. Que se procure una composición respetando la paridad de género, para una participación equitativa de hombres y mujeres en el Comité.

Habiendo tomado protesta, las personas integrantes deberán recibir una capacitación de inducción sobre el funcionamiento y las actividades del Mecanismo y el Comité, impartida preferentemente por quien ocupe su Presidencia y/o quien encabece la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del Comité participarán de manera honorífica sin recibir retribución alguna por su encargo.

**Artículo 5.** La invitación para formar parte del Comité se emitirá anualmente, y estará sujeta al registro de participación en las actividades convocadas por el Comité, el Mecanismo y la Comisión.

Las personas integrantes dejarán de formar parte del Comité y serán sustituidas cuando tengan un porcentaje de asistencia igual o menor al 50% del total de sesiones ordinarias y extraordinarias del último año de trabajo, o por renuncia, debiendo entregar, en este caso, un escrito a la Secretaría Técnica, señalando esta decisión, con al menos dos semanas antes de dejar el puesto.

**Artículo 6.** Las personas integrantes del Comité podrán sugerir al Mecanismo la integración de personas con discapacidad, representantes de la sociedad civil o investigadoras en esta temática, a fin de considerar su integración. Para tal efecto, deberán entregar por escrito a la Secretaría Técnica la información de dicha sugerencia, el cual deberá ser atendido si es o no procedente, en un plazo máximo de una semana, a partir de la fecha de su recepción.

El Mecanismo evaluará la integración de las personas sugeridas, en consonancia con los artículos 3 y 4 de estas Reglas de Operación, así como de los lineamientos que se acuerden al interior del mismo.

**Artículo 7.** En sesión ordinaria, las personas interesadas en ocupar la presidencia del Comité lo manifestarán y serán consideradas para la votación respectiva. También se considerará a las personas propuestas por las demás personas integrantes, siempre que las mismas consientan la postulación. Antes de la votación, se abrirá un espacio para que, las personas integrantes que lo deseen, expresen sus consideraciones respecto a la misma y expongan a las personas integrantes una propuesta de trabajo para impulsar de ser electa para presidir el órgano de consulta.

Presidirá el Comité quien reciba el mayor número de votos. En caso de empate, se hará una segunda votación entre quienes hayan obtenido el mayor y mismo número de votos. El nombramiento de la persona presidenta tendrá vigencia de dos años.

La persona que haya sido presidenta en el periodo anterior inmediato o en otro momento, podrá postularse para ocupar nuevamente la presidencia del Comité, en una ocasión más, debiendo manifestarlo en la sesión ordinaria de votación o consintiendo en caso de ser propuesta por otra persona integrante.

**Artículo 8.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las opiniones técnicas que le solicite el Mecanismo, incluidas aquellas relativas a la aplicación y orientación de políticas públicas para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, y aquellas que sean necesarias para la integración de expedientes de queja o emisión de recomendaciones por parte de la Comisión, que involucren a personas con discapacidad, debiendo tratarse con la confidencialidad prevista en la Ley y ordenamientos aplicables;
- II. Proponer temas específicos para la elaboración de documentos relacionados con la supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante Convención;
- III. Promover las consultas y la participación de las personas con discapacidad en los procesos de promoción, protección y supervisión de sus derechos humanos;
- IV. Formular propuestas de armonización legislativa con la Convención, para que sean sometidas al Mecanismo;
- V. Integrar los grupos de trabajo que consideren procedentes para el ejercicio de sus funciones; y
- VI. Las demás que determine el Mecanismo.

**Artículo 9.** La emisión de las opiniones técnicas se deberá realizar de la siguiente manera:

- I. El Mecanismo deberá enviar el proyecto para la opinión de las personas integrantes del Comité, a través de la persona que encabece la Secretaría Técnica, para que lo analicen y emitan su opinión de manera colegiada y por mayoría de votos de sus integrantes. En su caso, quienes difieran de la opinión o deseen incorporar algún apunte adicional, podrán agregar en anexo a la misma su postura y argumentos particulares; y
- II. Una vez integrada la opinión, y en su caso, las posturas y argumentos particulares, el Comité a través de quien lo presida, la remitirá al Mecanismo, a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 10.** A la persona que presida el Comité le corresponde:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- II. Consensuar las políticas necesarias para mejorar la operación del Comité;
- III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de quienes integren el Comité, para su aprobación;
- IV. Ceder la palabra en las sesiones, conforme al orden de participación;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VI. Presentar el informe anual de trabajo al Mecanismo;
- VII. Las demás que determinen el Comité o el Mecanismo.

**Artículo 11.** A la Secretaría Técnica le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones del Comité, previa instrucción de la presidencia o del Mecanismo;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Comité, en conjunto con la persona presidenta;
- III. Verificar el quórum para la sesión y registrar la firma de las personas asistentes, en el caso de las reuniones presenciales;
- IV. Levantar la minuta de las sesiones;
- V. Documentar las acciones de seguimiento a los acuerdos adoptados;
- VI. Presentar al Comité un informe trimestral de Mecanismo;
- VII. Fungir como enlace entre el Comité y el Mecanismo; y
- VIII. Las demás que determine el Mecanismo.

**Artículo 12.** El Comité celebrará reuniones ordinarias cada tres meses, pudiendo sesionar conjuntamente con el Mecanismo; y se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del mismo. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o virtual. Tendrán validez cuando asistan la mitad más una de las personas integrantes.

Los acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes que asistan, excluyendo a la Secretaría Técnica. En caso de empate, la persona que presida el Mecanismo tendrá el voto definitivo.

Cuando exista un conflicto de interés entre alguna de las personas integrantes respecto de algún punto a tratar, deberá abstenerse de votar y de participar en toda la deliberación relativa a este punto, teniendo la responsabilidad de manifestar expresamente a la Secretaría Técnica los motivos de dicho conflicto.

**Artículo 13.** El medio oficial para convocar a las sesiones será el correo electrónico. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará con, al menos, una semana de anticipación de la fecha de la sesión. En el correo de convocatoria, la Secretaría Técnica adjuntará el orden del día y, en su caso, los documentos que se someterán a consideración del Comité.

Las personas integrantes que quieran plantear un asunto general en la sesión, deberán hacerlo de conocimiento de la Secretaría Técnica, vía electrónica o telefónica, cuando menos tres días hábiles antes de la sesión, a fin de ser incluido en los asuntos generales del orden del día.

Las sesiones tendrán una duración de una hora. Las personas integrantes podrán acordar que se prolongue por un tiempo determinado.

**Artículo 14.** En caso de ausencia, las personas que integren el Comité podrán nombrar a una persona que asista y participe en su representación en las sesiones convocadas, siendo permitido hasta por dos sesiones durante el año de trabajo. Habiendo excedido el límite de oportunidades de representación, se contarán como falta las ocasiones adicionales.

Las personas integrantes designarán a su representante pudiendo ser colaboradora de su propia organización o con acreditada experiencia en la promoción, protección o investigación de los derechos de las personas con discapacidad, con atribuciones para la

toma de decisiones. Para tal efecto, las personas integrantes deberán entregar por escrito a la Secretaría Técnica la información de su representante, así como las referencias de eventos, capacitaciones o documentos que acrediten su experiencia en la materia.

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Comité son responsables del cumplimiento de los compromisos adquiridos y de privilegiar siempre los objetivos del Mecanismo, por encima de las aspiraciones individuales o grupales. Su participación en el Comité deberá cumplir con los principios de respeto de la dignidad inherente, la tolerancia de las diferencias, la no discriminación, y los demás que se consideren necesarios para el trabajo adecuado del Comité.

Las sesiones ordinarias se celebrarán respetando la diversidad de opiniones respecto del asunto que se trate y sobre la base de la comunicación asertiva, priorizando la empatía y la colaboración para el cumplimiento de los objetivos planteados. La persona que presida el Comité tendrá la responsabilidad de moderar las participaciones con base en lo anterior.

**Artículo 16.** En caso de conflictos entre personas integrantes del Comité, que afecten el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, se buscará inmediatamente la conciliación entre las partes involucradas. En caso de no alcanzar un acuerdo, se asentará la situación en el acta correspondiente y la Secretaría Técnica tendrá la responsabilidad de elaborar una ficha informativa para el Mecanismo. La persona que presida esta instancia podrá convocar a la creación de un grupo de trabajo entre las personas integrantes del Mecanismo para definir las acciones para atender la situación, buscando el interés superior del mismo y de la comunidad de personas con discapacidad.

**Artículo 17.** Las presentes Reglas de Operación sólo podrán ser modificadas o anuladas por acuerdo de las personas integrantes del Mecanismo, debiendo emitir un instrumento que las reemplacen.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Se abrogan las Reglas de Operación suscritas por las personas integrantes en fecha 12 de mayo de 2021.

**Segundo.** La Secretaría Técnica del Comité deberá recabar las firmas de las personas integrantes a fin de suscribir las presentes Reglas de Operación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su toma de protesta.

**Tercero.** Habiendo concluido el periodo del Comité comprendido de septiembre 2022 a 2023, la sesión ordinaria para la elección de la siguiente persona que presidirá el Comité y la toma de protesta de las personas integrantes, se llevará a cabo en el mes de noviembre de 2023. En el periodo de transición podrán llevarse a cabo sesiones extraordinarias convocadas por la Secretaría Técnica o la presidencia del Mecanismo.